



Autor: Ignacio López Chocarro

Fecha: 01/03/2004

PRINCIPALES ASPECTOS PROCESALES DE LA NUEVA LEY DE ARBITRAJE

Su incidencia en la L.E.C.- reforma Artºs. 517, 550 y 559

Disposiciones Generales (efectos del convenio arbitral-Artº 11)

Artºs. 7 y 11: efecto negativo del convenio arbitral; **impide** a los tribunales conocer de las controversias sometidas a arbitraje (s&ocute;lo conocer´n de los procedimientos de apoyo y control expresamente previstos por la Ley). En caso de interposici&ocute;n de demanda judicial sobre una cuesti&ocute;n sometida a arbitraje, el tribunal no podr´ conocer del asunto siempre que la parte a quien interese lo invoque mediante **declinatoria** (Artº. 63.1 L.E.C.) _____

Art. 8: Competencia – para el **nombramiento judicial** de ´rbitros ser´ competente el Juzgado de 1ª Instancia del lugar del arbitraje o de no estar ´ste aún determinado, el del domicilio o residencia habitual de cualquiera de los demandados; si ninguno de ellos tuviere domicilio o residencia habitual en nuestro país, ser´ competente el del domicilio o residencia habitual del actor y si ´ste tampoco tuviere domicilio en España, el de su elecci&ocute;n. _____

Para **asistencia judicial en la pr´ctica de pruebas** ser´ competente el Juzgado de 1ª Instancia del lugar del arbitraje o el del lugar donde hubiere de prestarse la asistencia. _____

Para la **adopci&ocute;n de medidas cautelares**, ser´ tribunal competente el del lugar en que el laudo deba ser ejecutado y en su defecto el del lugar donde las medidas deban producir su eficacia (Artº. 724 L.E.C.). _____

Para la **ejecuci&ocute;n forzosa del laudo**, ser´ competente el Juzgado de 1ª Instancia del lugar en que se haya dictado (Artº. 545.2 L.E.C.). _____

Para conocer la **acci&ocute;n de anulaci&ocute;n**, ser´ competente la Audiencia Provincial del lugar donde aquél se hubiere dictado _____

Para el **exequ´tur de laudos extranjeros**, ser´ competente el &ocute;rgano judicial al que el ordenamiento procesal civil atribuya la ejecuci&ocute;n de sentencias dictadas por tribunales extranjeros _____

Del convenio arbitral y sus efectos

_____ _____

Artº. 11.3: Posibilidad de instar medidas cautelares con anterioridad a las actuaciones arbitrales o durante su tramitaci&ocute;n.

De los ´rbitros

_____ _____

Artº. 15: En caso de imposibilidad de designar ´rbitros, **nombramiento judicial** de ´rbitros por los cauces del **juicio verbal**, sin posibilidad de recurso alguno contra la resoluci&ocute;n que se dicte, excepto cuando se haya denegado la petici&ocute;n por entender el tribunal que de los documentos acompañados no resulta la existencia de un convenio arbitral.

Artº.19: **Remoci&ocute;n del cargo de ´rbitro** por los cauces del **juicio verbal**, a cuya petici&ocute;n se podr´ acumular la solicitud de nombramiento de ´rbitros en los téminos del Artº. 15 para el caso de que se estime la remoci&ocute;n, sin posibilidad de recurso contra la resoluci&ocute;n que se dicte.

De la competencia de los ´rbitros

Artº. 23: Posibilidad –salvo acuerdo en contrario de las partes- de que los ´rbitros adopten a instancia de parte, medidas cautelares, a las que ser´n de aplicaci&ocute;n las normas sobre anulaci&ocute;n y ejecuci&ocute;n forzosa de laudos

De la sustanciaci&ocute;n de las actuaciones arbitrales

_____ _____

Artº. 33: Posibilidad de interesar asistencia judicial para la pr´ctica de pruebas.

De la anulaci&ocute;n y de la revisi&ocute;n del laudo

_____ _____

Artº. 40: Acci&ocute;n de anulaci&ocute;n del laudo (sustituye al recurso de anulaci&ocute;n)

Artº. 41: Motivos para fundamentar la acci&ocute;n de anulaci&ocute;n y plazo para iniciar la misma; **2 meses** siguientes a su notificaci&ocute;n o, en caso de solicitud de correcci&ocute;n aclaraci&ocute;n o complemento del laudo, desde la notificaci&ocute;n de la resoluci&ocute;n o desde la expiraci&ocute;n del plazo para adoptar dicha resoluci&ocute;n aclaratoria o complementaria (Artº. 39.2, 10 días para la aclaraci&ocute;n y 20 días para resolver sobre la solicitud de complemento)

Artº. 42: La **acci&ocute;n de anulaci&ocute;n** se sustanciar´ por los cauces del **juicio verbal**, si bien la demanda deber´ presentarse conforme a lo establecido en el Artº. 399 de la L.E.C. (no cabe demanda sucinta) y la **contestaci&ocute;n a la demanda ser´ en el plazo de 20 días por escrito**, en el cu´l el demandado ya deber´ interesar la **prueba de la que intente valerse**. No cabe recurso alguno contra la sentencia que se dicte.

Artº. 43: El laudo firme produce efectos de cosa juzgada y sólo cabe su revisión por la vía de los Arts. 509 y sig.de la L.E.C. (revisión de la sentencias firmes)

De la ejecución forzosa del laudo

Artº. 44: : La ejecución forzosa se regirá por lo dispuesto en la L.E.Civil.

Art.º 45: Novedad IMPORTANTE El Laudo es ejecutable aú cuando se haya interpuesto contra él la acción de anulación (**antes se precisaba que el laudo fuera firme**), si bien el ejecutado podrá solicitar al tribunal competente la suspensión de la ejecución, siempre que ofrezca caución por el valor de la condena más los daños y perjuicios que pudieren derivarse de la demora en la ejecución del laudo.

Se alzará la suspensión y continuará la ejecución cuando conste al tribunal la desestimación de la acción de anulación, todo ello sin perjuicio de que el ejecutante inste la reclamación de los daños y perjuicios causados por la demora en la ejecución conforme a los trámites previstos en los Artº. 712 y sig. L.E.C.

Se alzará la ejecución cuando conste al tribunal que ha sido estimada la acción de anulación. El ejecutado podrá interesar la devolución de las cantidades entregadas al ejecutante por todos los conceptos y en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios e intereses por la vía de los Arts. 533 y 534 de la L.E.C.

Del exequátur de laudos extranjeros

Artº. 46: Posibilidad exequátur laudos extranjeros.

Disp. Final primera - MODIFICACIÓN DE LA L.E.C.,

Ley 1/2000

ARTº. 517 2.2º “ Los laudos o resoluciones arbitrales” (antes se refería la Ley a laudos o resoluciones judiciales firmes)

ARTº. 550.1.1.º “ cuando el título sea un laudo, se acompañarán además, el convenio arbitral y los documentos acreditativos de la notificación de aquél a las partes” (se añade un nuevo párrafo al número 1º del apdo.º del Artº. 550).

ARTº. 559.1.4º “ Si el título ejecutivo fuera un laudo arbitral no protocolizado notarialmente, la falta

de autenticidad de este " (se añade un nuevo motivo de oposición a la ejecución, en este caso la falsedad del título)

ENTRADA EN VIGOR: 26/03/2004

Ignacio López Chocarro

ANZIZU BARBA&LOPEZ

Procuradores de los Tribunales Marzo 2004